

Hoja informativa

Solicitud de autorización para la derivación temporal de aguas

El objetivo de este documento es informar a la persona peticionaria sobre la tramitación que conlleva la obtención de la autorización para derivaciones de agua de carácter temporal que no pretendan un derecho al uso privativo de ella, e indicar los datos o documentos que deben aportarse.

La persona peticionaria tendrá la obligación de la instalación de un sistema de control de volúmenes derivados en todo aprovechamiento de aguas (<http://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-0003243/es>) y de cumplir, en su caso, con las obligaciones relacionadas con el canon del agua (<http://www.uragentzia.euskadi.eus/u81-0003621/es>).

1 Quién debe solicitar la autorización

Cualquier persona o entidad que pretenda realizar una derivación de agua de carácter temporal que no pretenda un derecho al uso privativo de esta.

2 Cómo y dónde se solicita

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Se puede cumplimentar la solicitud de manera telemática en la web de URA o realizar el trámite de manera presencial, cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, en:

- Los registros de entrada de la sede central o de las oficinas de cuenca:

1 Vitoria-Gasteiz

- Edificio Boulevard
- Portal de Gamarra 1A, planta 11
- 01013 Vitoria-Gasteiz

2 Bilbao

- Alameda Urquijo 36, 7^a planta
- 48011 Bilbao

3 Donostia-San Sebastián

- Intxaurrondo 70, 1^{er} piso
- 20015 Donostia/San Sebastián

- Aquellos lugares que recoge el artículo 16 de la Ley 39/2015 (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10565-consolidado.pdf>), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3 Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía

El texto refundido de la Ley de Aguas (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-14276-consolidado.pdf>) y el Reglamento del DPH (<https://boe.es/buscar/pdf/1986/BOE-A-1986-10638-consolidado.pdf>), definen los bienes que integran el dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc.

- Dominio Público Hidráulico (DPH), lo conforman:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Tal como establecen el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), el derecho al uso privativo sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico, se adquiere por disposición legal o disposición administrativa.

El otorgamiento de autorizaciones de uso de derivaciones del recurso hídrico de carácter temporal, conforme a lo establecido en el artículo 77 (RDPH), referentes al dominio público hidráulico es atribución del organismo de cuenca.

4 Documentación que debe aportarse

La documentación debe presentarse preferiblemente en soporte digital y formato .pdf firmado electrónicamente.

1. Documentación general que se debe aportar en todos los casos:

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentada.
- Documento que acredite la representación. Si la persona firmante de la solicitud de autorización no es la persona interesada (o bien que el representante esté dado de alta en el registro de apoderamientos de Gobierno Vasco <https://www.euskadi.eus/registro-electronico-de-apoderamientos/web01-sede/es/>):
 - En el caso de persona física que tramita a través de representante deberá acreditar la representación a través de un poder notarial o a través de un acta de representación firmada ante fedatario público. También se aceptará un escrito firmado por ambas partes.
 - Si la persona es jurídica será necesario poder notarial y que la solicitud vaya firmada por la persona que ostente representación, así como la escritura de constitución de la entidad.
- Memoria descriptiva de la toma prevista y de las instalaciones asociadas, justificando el caudal solicitado, el uso previsto, la metodología de uso del recurso y la no afección a otros aprovechamientos preexistentes. Asimismo, se deberá indicar sobre plan la ubicación de la toma y la de uso previsto.
- Croquis detallado de las obras de toma y del resto de las instalaciones.
- Ubicación del sistema de control de volúmenes⁽ⁱ⁾.
- Certificado de homologación, facilitado por el fabricante, en el que conste que el sistema de control volumétrico supera las especificaciones del control metrológico⁽ⁱ⁾.
- Catálogo con las características técnicas e instrucciones de instalación del sistema de control volumétrico. Se indicará el diámetro nominal o calibre del sistema elegido⁽ⁱ⁾.

(i): en Cumplimiento de la Orden de 24 de abril de 2017, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda por la que se regulan los sistemas de control de los volúmenes de agua relativos a los aprovechamientos del dominio público hidráulico en las cuencas internas del País Vasco.

5 Tramitación

Recibidas la solicitud y- documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

1. Comprobación de los datos, examen de la documentación y requerimiento documental si fuera necesario.
2. Petición de informes preceptivos o que se consideren de interés al organismo, unidad, institución o entidad.
3. Informe técnico.
4. Audiencia a las personas o entidades interesadas en su caso, si ha habido alegaciones o si alguno de los informes recabados fuera negativo o modificara las características esenciales de la concesión solicitada.
5. Resolución.

6 Efectos de la resolución

La resolución pondrá fin al procedimiento administrativo iniciado.

La autorización emitida en ningún caso podrá otorgarse por un plazo superior a dos años, siendo concedida a precario, pudiendo quedar revocada si el organismo de cuenco lo cree conveniente para una mejor gestión del dominio público hidráulico.

Asimismo, deberá tener instalado y totalmente operativo el sistema de control volumétrico en el plazo establecido en la resolución y deberá registrar los volúmenes de agua derivados con la periodicidad y en la forma indicadas en la misma.

Contra la resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución.

7 Plazos para resolver

El plazo de la Agencia Vasca del Agua para resolver el procedimiento de solicitud de concesión de un aprovechamiento hidráulico no podrá exceder de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin la resolución expresa de autorización podrá entenderse desestimada la solicitud.

En ningún caso podrá estimarse presuntamente, en ausencia de resolución expresa, la obtención de la autorización.